

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra WALTTER LEONARDO MARTINEZ  
MIRANDA. RAD. No. 25-394-40-89-001-2022-00007-00.**

SUBSANADA en termino la demanda en referencia y como quiera que se cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que, de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**1°- LIBRAR** mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **WALTTER LEONARDO MARTINEZ MIRANDA**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré No. 031436100008380:**

- 1.1.** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.717.370.00)**, como saldo de capital de la cuota de fecha 13 de junio de 2021.
- 1.2.** Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 13 de diciembre de 2020 al 13 de junio de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización allegada.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 14 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.4.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, como capital de la cuota de fecha 13 de diciembre de 2021.
- 1.5.** Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 13 de

junio de 2021 al 13 de diciembre de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización allegada.

- 1.6. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 14 de diciembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.7. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.999.183.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización.
- 1.8. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, enero 31 de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

**Pagaré No. 031436100009387:**

- 1.9. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$295.523.00)**, correspondiente a cuota de interés remuneratorio, teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización.
- 1.10. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización allegadas.
- 1.11. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, enero 31 de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.


2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


  
**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No\_ **05** DE HOY - **18**\_DE - **FEBRERO** DE **2022**

El Secretario,

  
**JOSE OMAR VEGA MAHECHA**